

INFORMATIVA**CAAAREM®**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0209/2026 México, Ciudad de México, a 22 de Septiembre de 2026****Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 2 y 22.****CIRCULAR INFORMATIVA - Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 2 y 22.****A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el D.O.F. de fecha 22/09/2026, la Resolución citado al rubro, el cual, entrará **en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.** A continuación, detallamos los cambios más relevantes:

Glosario

De la fracción III "Definiciones", se modifica la definición de **"Ventanilla Digital"**, de acuerdo con la establecida en el "Decreto por el que se habilita la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 4 de mayo de 2026

Reglas

- **Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del NICO. (1.4.12.)**

Los agentes aduanales e importadores que se encuentren suspendidos para operar en el SEA el despacho de mercancías para desvirtuar la causal de suspensión ya no darán aviso a la autoridad aduanera a través de la ficha de trámite 20/LA "Solicitud para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA para el despacho de mercancías", contenida en el Anexo 2, ahora deben *solicitar a la autoridad se deje sin efectos la suspensión en el SEA conforme a la ficha de trámite 20/LA "Solicitud para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA para el despacho de mercancías"*, contenida en el Anexo 2.

- **Expediente que debe integrar el agente aduanal y la agencia aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior. (1.4.14)**

Se modifica la fracción VIII para establecer como requisito la Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal o la agencia aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.

Asimismo, dispone que el expediente electrónico deberá actualizarse cada tres años, o bien, cuando el usuario informe al agente aduanal o a la agencia aduanal que la información proporcionada ha sido modificada.

- **Definición de muestras y muestrarios (3.1.2)**

Se modifica el último párrafo permitiendo importar hasta dos kilos de cada mercancía clasificada

en las fracciones arancelarias y en los NICO listados en el numeral 8 TER del Anexo 2.2.1 de las reglas de la SE, siempre que se cumpla con lo establecido en las fracciones II y III de la regla 3.1.2. y se adjunten al pedimento una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señalen que la importación de la muestra será para la obtención del Informe de atestación o Informe de Cumplimiento, según corresponda.

- **Multa por falta de etiquetado (Anexo 26) (3.7.20.)**

Se modifican la referencia normativa por los artículo 151 fracción II y 184 fracción XIV, asimismo, se dispone que deberá de efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley en el caso de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial.

- **Destrucción o donación en depósito fiscal (4.5.15.)**

Se modifica el nombre de la ficha de trámite para quedar como sigue: "109/LA "Solicitud de autorización de donación de mercancía a favor del Fisco Federal", contenida en el Anexo 2 de las RGCE, cual aplicará en los casos de donaciones de mercancía que se encuentre en este régimen

- **Avisos que deberá presentar el almacén general de depósito (4.5.33)**

Se realiza la precisión que en el caso de que **el Aviso por no arribo de mercancías, no se presente en el plazo señalado** o bien, **las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus facultades determinen que no se acredita el caso fortuito o fuerza mayor**, el almacén emisor **no podrá continuar emitiendo el modelo M1.8. "Carta de cupo electrónica"**, contenido en el Anexo 1 de las RGCE.

- **Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito, destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico y consolidación de carga vía terrestre (4.6.11)**

Se agregan los fundamentos legales 135-A de la Ley Aduanera y 190-A del reglamento de la Ley Aduanera para referirse a los traslados de mercancías que se efectúan en el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y los Requisito para obtener el registro de empresas transportistas.

- **Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado (7.1.4.) y Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado 4 (7.1.5.)**

Se reforma el quinto párrafo de la regla 7.1.4. y ultimo para de la regla 7.1.5., en ambos casos, indicando que para efecto de la solicitud, una vez solventados los incumplimientos, el solicitante deberá informar a la AGACE en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha en que los mismos hayan sido solventados. Cuando la información o documentación esté incompleta o presente inconsistencias, la autoridad le requerirá a fin de que subsane dichas inconsistencias en un plazo no mayor a veinte días.

Art. Segundo

Se reforma el Transitorio Décimo Primero de las RGCE para 2026, publicadas en el DOF del 27/12/2025, en lo siguiente:

- **Ampliar al 30/09/2026, la fecha para seguir usando el esquema de la Manifestación de valor conforme** a lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF del 30/12/2024.
- **Para disponer que hasta el 31/12/2026:**

1.- No será necesario transmitir la documentación a que se refiere el artículo 81, fracciones II (El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte), III (El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías) y IV (En el que conste la garantía) de la Ley del Reglamento, siempre que la referida documentación se transmita en términos del artículo 36-A de la Ley.

2.- Quienes introduzcan mercancías a territorio nacional **podrán optar por transmitir el formato E15 “Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor”** contenido en el Anexo 1, con los datos generales de los contratos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos señalados son veraces y que corresponden a los contratos relacionados con la transacción.”

Art. Tercero

Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

- I. Primera Modificación al Anexo 1 de las RGCE para 2026.
- II. Primera Modificación al Anexo 2 de las RGCE para 2026.
- III. Segunda Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2026.

Anexos

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Principal modificación

Se da a conocer la creación del Formato E15 “Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor” dentro del Anexo 1 "Formatos y modelos de comercio exterior" de las RGCE. misma que se publicó en la Tercera versión anticipadas dentro del portal del SAT.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 2 DE LAS RGCE PARA 2026.

I. Identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio

Se deroga a la Cédula profesional con fotografía como identificación oficial Para efectos de los trámites contenidos en las RGCE y sus Anexos.

II. Tramites

Se destacan, entre otros, los cambios mas relevantes de distintos tramites, como sigue:

**56/LA Solicitud de autorización de prórroga del plazo de importación temporal para aviones, avionetas, helicópteros, embarcaciones especiales y artefactos navales; y
77/LA Solicitud de autorización de prórroga del plazo de estancia de mercancías**

importadas temporalmente al amparo de Cuadernos ATA.

Se realiza la precisión en el campo de "información adicional" que en el caso de existir documentación presentada en un idioma extranjero, deberás proporcionar su traducción al idioma español.

62/ LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

- Se elimina los requisitos previstos en los apartado "Descripción del Trámite o Servicio" "¿Qué requisitos debo cumplir? " y referente a solventar las observaciones respecto de los estándares mínimos de seguridad.
- Se elimina la fracción II (referente a subsanar la inconsistencia de documentación e infomación incompleta), del apartado de información adicional.

108/LA Aviso de destrucción de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal.

Se elimina el proceso correspondiente con relación a la "Resolución del Trámite o Servicio" siendo que actualmente solo se recibirá un Acuse de recibido.

144/LA Aviso por no arribo de mercancías.

Se elimina el plazo para subsanar inconsistencias Cuando la información o documentación estén incompletos, siendo que actualmente solo se recibirá un Acuse de recibido.

NOTA: Se debe de considerar la eliminando la dictaminación de avisos en comercio exterior, respecto a los siguientes tramites:

No es aplicable el seguimiento de los trámites a través de la VUCEM en los siguientes casos:

- I. 12/LA Aviso para la destrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal.
- II. 62/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
- III. 93/LA Aviso para la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos deportivos.
- IV. 94/LA Aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos de automovilismo deportivo.
- V. 102/LA Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX.
- VI. 108/LA Aviso de destrucción de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal.
- VII. 111/LA Aviso para la destrucción de mercancías de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías.
- VIII. 119/LA Aviso respecto de la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue.
- IX. 144/LA Aviso por no arribo de mercancías.

Se deberá de dar seguimiento a los trámites señalados a continuación:

- I. 20/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA para el despacho de mercancías (con la autoridad correspondiente ANAM/SAT).
- II. 109/LA Solicitud de autorización de donación de mercancía a favor del Fisco Federal (a través de la VUCEM).

MODIFICACIÓN AL ANEXO 22 DE LAS RGCE PARA 2026.

Apéndice 6 “Recintos fiscalizados”

Se adiciona algunas claves de recintos en las diferentes aduanas para incluir nuevos recintos fiscalizados.

Apéndice 8 "Identificadores"

Se adiciona el siguiente identificador, referente a la agencia aduanal:

....	...	...	...	...	...
AO - Agencia Aduanal.	G	Identificar a una Agencia Aduanal autorizada.	Número de autorización.	Número de autorización o patente del Agente Aduanal incorporado o integrado a la Agencia Aduanal (tantos agentes aduanales se encuentren incorporados o integrados a la agencia).	No asentar datos. (Vacio).

Para las siguientes claves de identificadores, éstas se encuentran en los mismos términos que dimos a conocer en la circular G-0204/2026📎:

- **Identificador "EX" (Exención de cuenta aduanera de garantía):** se modifica el complemento 31, el cual pasa a establecer **"No aplica"**. Lo anterior, derivado de la derogación del Anexo 4 de la Resolución de precios estimados.
- **Nuevo identificador "GA" (Cuenta aduanera de garantía):** se modifica el el complemento 4 del establece **"No aplica"**. Lo anterior, derivado de la derogación del Anexo 4 de la Resolución de precios estimados.

Así mismo, la siguiente clave del Apéndice 9 Regulaciones y restricciones no arancelarias:

- **Se actualiza la clave "C1" (Secretaría de Economía)**, correspondiente al permiso previo o permiso automático de importación definitiva o temporal, para precisar su fundamento en el Anexo 2.2.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" (DOF 09/05/2022 y sus modificaciones

posteriores). Lo anterior, derivado de la derogación del Anexo 4 de la Resolución de precios estimados.

Apéndice 13 “Formas de pago”

Se adiciona la clave No. 23 referente a la **reducción de multas**.

Transitorios

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. **(Art. Primero)**

La modificación a la clave C1 (Apéndice 9 del Anexo 22 de las RGCE), entrará en vigor en términos del Transitorio Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" (entrará en vigor, hasta que el trámite para enviar la información sobre el permiso previo de importación de azúcar, sea liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior), publicado en el DOF el 28/05/2026. **(Art. Segundo)**

La presente publicación, ya se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM 

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/CJVP/HHE/JJB

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.